

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 748/1995, interpuesto por Hermanos Santamaría, CB.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 748/1995, promovido por Hermanos Santamaría, C.B., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, declarando la conformidad en derecho de las resoluciones recurridas. No se aprecian motivos para la imposición de las costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1073/1995, interpuesto por Iberia, Líneas Aéreas de España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 1073/1995, promovido por Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo y anular la Resolución impugnada, por no ser conforme a derecho, sin costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1330/1995, interpuesto por Calderería del Guadalquivir, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1330/1995, promovido por Calderería del Guadalquivir, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador don Juan López de Lemus, en

nombre y representación de la entidad «Calderería del Guadalquivir, S.L.», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, por ser contraria al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta a la actora, sin costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1557/1995, interpuesto por Frutas Maripi, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1557/1995, promovido por Frutas Maripi, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Frutas Maripi, S.L., contra resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos en el particular relativo a las dos infracciones que recogen los fundamentos de derecho tercero y cuarto, quedando así reducida la sanción a la cantidad de cien mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1973/1995, interpuesto por Turismo y Hoteles Andaluces, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1973/1995, promovido por Turismo y Hoteles Andaluces, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Turismo y Hoteles Andaluces, S.A., contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 23 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, por la que se declara Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Noche del Vino de Cómpeta (Málaga).*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de julio de 1998, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Cómpeta (Málaga), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Noche del Vino, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de Interés Turístico Nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Cómpeta (Málaga), que en la Noche del Vino de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### R E S U E L V O

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Noche del Vino de Cómpeta (Málaga), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de septiembre de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 22 de octubre de 1998, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), para la financiación y ejecución de los estudios y las obras necesarias para la estabilización definitiva de la Ladera de Benamejé.*

La Estipulación Quinta del Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración General del Estado (Ministerios

del Interior, de Fomento y de Medio Ambiente), la Junta de Andalucía (Consejerías de Gobernación y Justicia y de Obras Públicas y Transportes), Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de Benamejé, para la financiación y ejecución de los estudios y las obras necesarias para la estabilización definitiva de la «Ladera de Benamejé», de fecha 16 de julio de 1998, establece que, una vez se produzca la aprobación del proyecto de obras por el Organismo de Contratación (Ayuntamiento de Benamejé), por la Comisión de Seguimiento de dicho Convenio se propondrá a los Organismos firmantes una Addenda al mismo en la que se contengan los compromisos financieros concretos, procedimiento y calendario de las transferencias a realizar al Ayuntamiento de Benamejé por cada una de las Administraciones para el abono de las certificaciones de obra y demás condiciones que se estime necesario acordar.

Asimismo, se establece que, con carácter previo a la firma de dicha Addenda, por los Organismos correspondientes se procederá a aportar los documentos contables acreditativos de los respectivos compromisos económicos en la anualidad de 1998.

De acuerdo con lo anterior, y a la vista de la propuesta realizada por la Comisión de Seguimiento del Convenio en su reunión del día 22 de julio de 1998, y acreditándose las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Benamejé por un importe de 12.487.500 pesetas, para la ejecución de los estudios y obras necesarias para la estabilización de la Ladera de Benamejé.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.03.00.76300.41.A.5, código de proyecto 1993000525.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo podrá dar lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 110 y 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, correspondiente al 75% del importe global de la subvención, es decir, 9.365.625 pesetas.

El 25% restante del importe de la subvención se hará efectiva previa justificación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada por cuantía del 75% anteriormente expresado.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de un mes desde la recepción de los fondos, se aportará por la Corporación certificación de haber sido registrados en su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/89, de 5 de abril, en relación con el artículo 108 de